

Bogotá, 18-11-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20199000621391



20199000621391

Señor(a)

María Cristina Pérez

Asunto: Requerimiento de información por radicado No. 20185604385492 del
14/12/2018

Respetado(a) Señor(a):

En virtud de su petición radicada con el No. 20185604385492 del 14/12/2018, mediante la cual pone de presente las presuntas inconsistencias reflejadas en el contrato celebrado con Rápido Duitama Ltda. (en adelante, la empresa), esta autoridad, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) le requiere para que, si es su deseo continuar con el trámite de queja del asunto de la referencia, de manera detallada, informe sobre los siguientes aspectos y remita la información necesaria sobre los mismos:

1. Sírvasse informar a este ente de control, si autoriza suministrar a la empresa el nombre completo, tipo y número de documento de identidad de la persona que aparece registrado en el tiquete de viaje. Lo anterior, con el objetivo indagar de manera eficiente y efectiva sobre presuntas vulneraciones a los derechos de usuarios del sector transporte.
2. De ser positiva la respuesta al punto anterior, sírvase relacionar nombre completo, número y tipo de documento de identidad de la persona que aparece registrado en el tiquete de viaje. Se resalta que, esta información es necesaria para adelantar el estudio de fondo a su queja de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011¹.
3. Allegue, si cuenta con este documento, tiquete de viaje del servicio de transporte prestado a usted por parte de la empresa por cualquier medio (foto, copia, etc).

Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

efectos de atender con mayor celeridad y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la no satisfacción por parte del peticionario de lo requerido se entenderá como desistimiento de la solicitud o actuación y, vencidos los términos ya mencionados, se decretará por esta entidad el desistimiento y el archivo del expediente.

Cordialmente,



Andrea Portillo Oróstegui

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Andrea Gutiérrez Simbaqueva